Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820220036600**
Demandante:	**Mauricio Alexander Hurtado y otros**
Demandado:	**Nación – Fiscalía General de la Nación y otros**
Asunto:	**Señala fecha audiencia inicial**

Con auto de 20 de junio de 2023[1], se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **MAURICIO ALEXANDER HURTADO** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **CHARITH FERNANDA HURTADO JIMÉNEZ**; **YALILE HURTADO NOGUERA**, **CAMILO ANDRES CUÉLLAR HURTADO**, **DIEGO ANDRÉS CUÉLLAR HURTADO** y **JUAN CARLOS ROLDÁN HURTADO** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y el **MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL.**

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[2].

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de julio al 28 de agosto de 2023. La **RAMA JUDICIAL** contestó la demanda el 8 de agosto de 2023[3]; la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** lo hizo el 23 de agosto de 2023[4]; y **MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** el 28 de agosto de 2023[5], esto es, oportunamente.

Durante los días 2 a 7 de noviembre de 2023[6], se corrió el traslado de las contestaciones de la demanda, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso de tiempo la parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TRES (3)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

---

[1] Ver documento digital "10.- 20-06-2023 AUTO ADMITE DEMANDA22-366".
[2] Ver documento digital "12.- 10-07-2023 NOTIFICACION PERSONAL".
[3] Ver documentos digitales "13.- 09-08-2023 CORREO" y "14.- 09-08-2023 CONTESTACIÓN DEAJ".
[4] Ver documentos digitales "15.- 24-08-2023 CORREO" y "16.- 24-08-2023 CONTESTACION FGN".
[5] Ver documentos digitales "20.- 28-08-2023 CORREO" y "21.- 28-08-2023 CONTESTACION MINDEFENSA".
[6] Ver documento digital "22.- 01-11-2023 FIJACION".

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARYBELI RINCÓN GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 21.231.650 y T.P. No. 26.271 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.[7]

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con C.C. No. 74.081.042 y T.P. No. 175.510 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.[8]

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA**, identificado con C.C. No. 80.156.634 y T.P. No. 200.836 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Armada Nacional, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.[9]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: mauriciohurtado1207@gmail.com; hurtadojimenezjuancamilo@gmail.com; cuellar.1108@gmail.com; juankhurtado76@gmail.com; occiauditores@hotmail.com;
Demandado: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dasleg@armada.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co; Fernando.guerrero@fiscalia.gov.co; geranycontencioso@gmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

[7] Ver documento digital "14.- 09-08-2023 PODER DEAJ".
[8] Ver documento digital "17.- 24-08-2023 PODER".
[9] Ver documento digital "21.- 28-08-2023 CONTESTACION MINDEFENSA" página 14.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9050c32e21c5207a79621a5c08a961af3cd70ae800748b2a24219943c4da5a2**

Documento generado en 18/12/2023 09:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica